



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 18 de mayo de 2021

Doctor

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Presidente Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, “por medio del cual se promueve la siembra de árboles”, acumulado con el PL. 300 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente, en cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, “por medio del cual se promueve la siembra de árboles”, acumulado con el PL. 300 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones”.

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE

Coordinador Ponente

José Caicedo
Representante a la Cámara



Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562

caicedo.camara@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

I. Trámite de la iniciativa.

La mesa directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes decidió acumular el Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES”**, autor Honorable Representante NÉSTOR LEONARDO RICO RICO **ACUMULADO** con el PL. 300 de 2020 Cámara, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA COLOMBIA REFORESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** autores Honorables Representantes KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, MAURICIO PARODI DIAZ, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, CARLOS MARIO FARELO DAZA, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, SALIM VILLAMIL QUESSEP, HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS, RICARDO ALFONSO, FERRO LOZANO, MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ; la mesa Directiva designó como ponente al suscrito Representante a la Cámara por Cundinamarca JOSÉ CAICEDO.

II. Objeto del Proyecto de Ley.

El Objeto del presente Proyecto de ley es Crear el programa “Colombia reforesta” cuyo objetivo es promover la siembra de árboles nativos, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas para combatir el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales en el territorio nacional, así mismo, promover la siembra de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

III. Antecedentes

Contexto General

En la actualidad la deforestación, se ha convertido en una de las principales preocupaciones dadas las incidencias que su impacto representa sobre las generaciones futuras. En este sentido, el problema de la deforestación se viene abordando no solo en el ámbito regional, sino que ha existido una preocupación generalizada por mitigar los efectos que trae consigo el calentamiento global y sus incidencias en materia económica y social.

En este sentido, Colombia al igual que la población mundial en general viven en un escenario de deforestación cuyas causas directas son: La praderización, cultivos de uso ilícito, ganadería extensiva, extracción de minerales, infraestructura de transporte no planificada, ampliación de la frontera agrícola en áreas no permitidas la tala ilegal, utilización de la madera como combustible, la exportación de maderas duras como fuente de divisas, no obstante, la degradación de los bosques provoca el aumento de procesos erosivos y del riesgo de desertificación, la pérdida de la fertilidad, de la diversidad biológica, del paisaje forestal, de los bienes madereros y no madereros, de los valores culturales y espirituales, así como, la pérdida de la regulación de aguas superficiales y del subsuelo, modificación de los procesos de intercepción, infiltración y evapotranspiración, de la calidad el agua, el aumento de algunos gases causantes del efecto invernadero, por esto es necesario generar políticas públicas dirigidas a contrarrestar los efectos de la deforestación visibles en selvas y bosques tropicales.

Los anteriores problemas han tenido lugar a pesar de los compromisos internacionales establecidos por el país para reducir la deforestación y de las políticas ambientales que se han formulado para gestionar la biodiversidad, las áreas protegidas, los bosques, el recurso hídrico y el cambio climático, lo cual exige enfatizar y articular los esfuerzos para su implementación efectiva. De manera análoga, el Estado ha hecho énfasis a través de normas, políticas y acuerdos internacionales en la necesidad de realizar una gestión integral hacia territorios con áreas ambientales estratégicas, por lo que se requiere materializar esfuerzos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

coordinados e integrales que fomenten el uso sostenible del capital natural.

Se requiere entonces encontrar herramientas enfocadas en mitigar los impactos generados por la deforestación con el fin de dar soluciones encaminadas a reducir sus elevadas tasas, a las cuales hoy nos vemos enfrentados. El país ocupa el primer lugar en el mundo en biodiversidad por unidad de área dado que el 52% de su territorio se encuentra cubierto por bosques; albergando cerca de 3 millones de hectáreas con páramos, 22 millones en humedales, solo cerca de un millón de hectáreas de bosque sector tropical sobreviven en fragmentos aislados del Caribe, los valles interandinos y la Orinoquia, del cual el 90 por ciento ha desaparecido por las acciones del hombre (Humboldt, 2021), y 299.000 de manglares (Bello et al, 2014), además de que cuenta con 3.330 km de línea de costa y con 892.102 km² de aguas jurisdiccionales con ecosistemas de alta biodiversidad (INVEMAR, 2018).

Ahora bien, basta con dar una mirada a las estadísticas publicadas por el IDEAM para darse cuenta de que la superficie deforestada en Colombia viene creciendo de manera acelerada desde el 2012 y hasta el 2017, pasando de tener una superficie deforestada en términos de hectáreas de 120.939 a una superficie deforestada del orden de 219.973 hectáreas en 2017. Igualmente, resulta importante resaltar que entre el período comprendido entre 1990 y 2017 se hayan deforestado en total 6.7 millones de hectáreas, lo que equivale a 6.5 millones de estadios de fútbol.

Tabla 1: Cifras deforestación 1990-2017.

Periodo	Superficie deforestada (ha)	Variación %
1990-2000	2.654.456	
2000-2005	1.578.012	-0,40552339
2005-2010	1.409.868	-0,10655432
2010-2012	332.145	-0,76441412
2012-2013	120.938	-0,63588794

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Periodo	Superficie deforestada (ha)	Variación %
2013-2014	140.356	0,16056161
2014-2015	124.035	-0,11628288
2015-2016	178.597	0,439891966
2016-2017	219.973	0,231672425
	6.758.380	

Fuente: (IDEAM, 2018)

En este sentido, hemos sido testigos de cómo la deforestación y la degradación de los ecosistemas viene aumentando en los últimos años, generando pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, además de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). La transformación de ecosistemas ha incrementado los conflictos socio ambientales en el territorio, especialmente en regiones con áreas ambientales estratégicas, dejando en evidencia debilidades y grandes retos de coordinación y ejecución de recursos destinados por parte del Estado.

Por lo anterior, es imperativo para Colombia adoptar medidas tendientes a reducir la tasa de deforestación en los bosques pues los mismos resultan de vital importancia para la vida humana por la cantidad de servicios que proveen y que entre otros se encuentra la captura y almacenamiento de carbono, la regulación climática, el mantenimiento del ciclo del agua, la purificación hídrica y la mitigación de riesgos naturales como inundaciones, además de servir como hábitat para un gran número de especies (los bosques contienen cerca del 90% de la biodiversidad terrestre).

Así mismo, “El deber de sembrar un árbol es un compromiso de cada uno de los



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

seres humanos, como actividad innata que persigue perpetuar la vida misma”¹. Los árboles son los reguladores térmicos, acústicos e hídricos, fábricas de oxígeno y eliminadores de dióxido de carbono, y generadores de recursos y hábitat humanos y animales. Cargan consigo la posibilidad de vida. Su importancia se olvida en el día a día porque, al menos en nuestro contexto, los árboles no son poco comunes. Pero problemas como la deforestación hace que sea fundamental el recalcar su importancia.

Los árboles son plantas perennes o vivaces (que viven más de 2 años), cuyo tallo es leñoso y presentan mayor longevidad que otro tipo de plantas. Tienen tres partes características: raíz, tronco y copa. La raíz fija el árbol al suelo; el tronco, cubierto por la corteza, y con un mínimo de diámetro, sostiene la copa; y las ramas son brotes a cierta altura del suelo que usualmente tienen hojas. Algunos árboles presentan además flores y frutos, y existen especies de árboles que pueden sobrevivir miles de años y superar los 100 metros de altura.

Actualmente hay alrededor de 3 millones de billones de árboles, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad de Yale, publicado en la revista científica Nature. Se calcula que esta cifra implica que desde que comenzó la civilización humana ha habido una reducción de un 46% en las especies de árboles de la tierra².

Esto es especialmente grave dada la importancia de los árboles para nuestro planeta y nuestra civilización, la cual se expone de forma breve a continuación:

A. Los árboles son fábricas de oxígeno: Los árboles son el mecanismo natural de nuestro planeta para generar oxígeno. A través del proceso denominado

¹Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Día del Árbol. En: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=737:el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-124> 2 Crawford, Marcy. "Calaveras Big Trees Association". Goldrush World En: <http://www.bigtrees.org/>

² Diario Clarín. ¿Cuántos Árboles crees que hay en la tierra?. Septiembre 7 de 2015. En: http://www.clarin.com/sociedad/arboles-planeta-tierra-mundo-bosques-deforestacion-onuecologia_0_1426657554.html#cxrecs_s.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

captura de carbono, los árboles extraen dióxido de carbono del aire y generan el oxígeno que necesitamos para respirar y mantener el balance natural.

- B.** Los árboles son reguladores térmicos e hídricos: Los árboles tienen un potente efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento, la humedad y la evapotranspiración³. Por medio de la evapotranspiración, los árboles exudan grandes volúmenes de agua, estimándose que un total del 70% de las precipitaciones es devueltas a la atmósfera a través de este proceso. El otro 30% proviene de la escorrentía superficial y subterránea, la cual también depende de los árboles, puesto que estos permiten mantener la capa superficial de la tierra, recolectando y filtrando el agua dulce. Son, entonces, parte fundamental del ciclo hidrológico. Además, este proceso permite bajar la temperatura hasta en 6°C⁴.
- C.** Los árboles generan hábitat: los árboles constituyen el refugio de múltiples especies de plantas y animales. Se calcula que el 90% de animales y plantas terrestres tienen su hogar en árboles o en sus alrededores. En el Perú, por ejemplo, se ha encontrado 43 especies de hormigas viviendo en un solo árbol. Al proveer refugio y alimento, los árboles son el perfecto hogar. De hecho, mejoran el hogar de los seres humanos que habitan las ciudades: se sabe que mejoran la calidad de vida de las urbes, puesto que corrigen problemas de ruido y contaminación.
- D.** Los árboles son barreras naturales contra el ruido y los contaminantes, puesto que las ondas sonoras hacen refracción en su superficie rugosa, y

³ DAMA, Los recursos naturales y el Medio Ambiente. 1995 5 Jensen, M.E.; Burman, R.D. y Allen, R.G. (Eds.) (2060): Evapotranspiration and Irrigation Water Requirements. Manuals and Reports on Engineering Practice, N.º 70, Committee on Irrigation Water Requirements of the Irrigation and Drainage Division of the American Society of Civil Engineers, ASCE. New York.

⁴ http://www.oni.escuelas.edu.ar/2006/LA_PAMPA/1211/arboles.html 7 RIVES, Karina. Los árboles sostienen la vida silvestre. Embajada de los Estados Unidos de América. 25 de mayo de 2011. En: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2011/05/20110525110200x0.4072644.html#ax zz47YkokPjl>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

retienen partículas y turbulencia⁵. No sobra añadir que también proporcionan belleza paisajística, la cual usualmente repercute en la calidad de vida, puesto que generan bienestar.

- E.** Los árboles evitan desastres: Los árboles evitan la erosión y las inundaciones, al fijar el suelo, absorber el agua e impedir que la lluvia y los vientos barran la capa superficial. También evitan las sequías, puesto que, como ya se dijo, son parte fundamental del ciclo hidrológico.

- F.** Los árboles son fuente de desarrollo económico: La explotación de los árboles se ha dado desde la antigüedad. Sus productos (madera, frutos, etc.) se utilizan como combustible, material de construcción, y materia prima para la elaboración de implementos, utilizando desde su corteza hasta su pulpa, la cual es la base de la industria del papel. Adicionalmente provee parte de la industria alimenticia, y genera valor añadido a los inmuebles a través de especies ornamentales y espacios verdes.

- G.** Los árboles son símbolos culturales: Desde el árbol del conocimiento del Génesis en la Biblia, hasta el árbol de navidad, los árboles permean las diversas culturas. El cristianismo, el budismo, el hinduismo, el islam, entre otros, tienen amplia simbología referente a los árboles. La iconografía del árbol de la vida existe desde las civilizaciones mesopotámicas, perdurando en la mitología griega y romana, como por ejemplo el árbol de Olivo, relacionado con Atenea y la fundación de su ciudad, Atenas. La costumbre de plantar un árbol para fundar un lugar sea o no sagrado, o para recordar un evento, viene desde tiempos ancestrales. Muchas de las villas y ciudades colombianas, por ejemplo, cuentan con un árbol en su plaza o parque central, el cual fue plantado al momento de su fundación. Uno de estos lugares es Firavitoba, Boyacá, en cuya plaza de la alcaldía se

⁵ Corporación Autónoma Regional del Quindío. Árbol Urbano. En: <https://www.crq.gov.co/Documentos/DESCARGA%20DE%20DOCUMENTOS/ARBOL%20URBANO.pdf>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

encuentra un árbol de entre 160 y 170 años.

Los árboles, entonces, mantienen el equilibrio hidrológico y climático del planeta, mientras nos abastecen de alimento y materiales. Así las cosas, no es descabellado afirmar que la deforestación es uno de los problemas medioambientales más graves para nuestro planeta. Entre los efectos derivados de la deforestación se incluyen alteraciones climáticas y de composición química. Afecta la cantidad de lluvias, la composición del suelo y la humedad.

La Tierra ya cuenta con ejemplos prácticos de los devastadores efectos de la deforestación, como por ejemplo el caso del desierto Harappan en Pakistán. De acuerdo con un estudio del Instituto Oceanográfico Woods Hole, la civilización Harappan, la más grande pero menos conocida de la Antigüedad, desapareció debido a que la deforestación y creciente aridez de la región cambió el patrón de lluvias y secó los ríos, obligando a sus habitantes a migrar hacia el Este. El sistema agrícola de los Harappan se encontraba basado en las inundaciones de los ríos, pero la fuerte urbanización y tala de los árboles disminuyó las lluvias del monzón, debilitando las cuencas hídricas. Esto llevó a que los rastros de esta importante civilización se perdieran hasta ser redescubiertos por los arqueólogos en 1920⁶.

Colombia es el tercer país del mundo con mayor biodiversidad, y no ha sido ajena a los efectos devastadores de la deforestación. En Colombia el IDEAM monitorea y hace seguimiento a la deforestación, como parte de la implementación del Programa de Monitoreo y Seguimiento de los Bosques y áreas de aptitud forestal. Dicho Instituto ha valorado en dos indicadores la deforestación, tomando como base el periodo 1990: - De resolución espacial gruesa: a escala 1:500.000, con resolución espacial gruesa de 250 metros, se realiza con temporalidad semestral, identificando los núcleos activos de deforestación para emitir alertas tempranas. - De resolución espacial media: a escala 1:100.000, con resolución espacial media de 30 metros, se realiza anualmente para detallar precisamente la superficie

⁶ FREEMAN, James. Study Suggest Climate Change led to collapse of Harappan Civilization. Sci-News. Mayo 28 de 2012. En: <http://www.sci-news.com/archaeology/article00350.html>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

deforestada en el país⁷.

En este sentido el presente proyecto generaría un paso en el camino de la reforestación y de la generación de conciencia sobre las generaciones más jóvenes de la población en aras de lograr no solo el proceso de reforestación sino el de incentivar una cultura que permita cuidar el medio ambiente desde el conocimiento de los efectos adversos que genera la deforestación.

IV. Justificación de la Iniciativa.

La presente iniciativa legislativa encuentra su asidero en la necesidad imperativa de contrarrestar los efectos de la deforestación y su incidencia sobre aspectos como el cambio climático. Para esto el proyecto de ley propone crear el programa “Colombia reforesta” el cual tiene incluida la condición “reforesta”, con lo que se proveería incentivos económicos con el objetivo de motivar a ciudadanos, empresas, instituciones educativas, y universidades a sembrar árboles y así combatir de manera directa la deforestación y el cambio climático; así mismo, el PL busca fomentar el sembrado de árboles como estrategia de apoyo a la construcción y protección de un medio ambiente sostenible, promoviendo una cultura y conciencia ecológica.

Actualmente, uno de los mayores problemas socioambientales del país es la deforestación, la degradación de los ecosistemas y la subsecuente pérdida de biodiversidad, se reconoce entonces la necesidad imperativa de avanzar en la presente iniciativa legislativa y así encaminar el trabajo de la comunidad con la agenda ambiental de nivel nacional consolidando así la biodiversidad como activo estratégico de la Nación, para que la conservación de este capital natural sea una oportunidad para la generación de riqueza y no fuente de conflictos en los territorios.

⁷ IDEAM, Monitoreo y seguimiento de la deforestación en Colombia. En: <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Entre 2005 y 2015 se perdieron 1.5 millones de hectáreas de bosque y en los dos últimos años se deforestaron 178 mil y 219 mil hectáreas respectivamente. La mayor pérdida de ecosistemas boscosos se presentó en la Amazonía, el Pacífico y los Andes, territorios con suelos de aptitud forestal y vocación de protección, en donde se ha identificado la necesidad de priorizar acciones del Estado para ejercer control territorial y llevar a cabo inversiones para su desarrollo social y económico. Lo anterior se ve limitado ante la ausencia de información oficial predial y de tenencia de la tierra (Ideam, MinAmbiente, 2018), no obstante, la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de la Amazonia (FCDS) indica que entre enero y abril del año 2020 se habrían talado 25.876 hectáreas en Caquetá, 22.869 en Meta, 18.498 en Guaviare, 4.659 en Putumayo, 1.978 en Vichada, 747 en Guainía, 576 en Vaupés, 245 en Amazonas, 124,8 en Cauca y 58.3 en Nariño.

En cuanto a áreas protegidas, la lista de "los más deforestados" la encabeza el Parque Tinigua (igual que en los reportes del IDEAM), con 5.154 hectáreas. Le sigue el PNN Sierra de La Macarena (Meta) con 1.453 hectáreas, el PNN Serranía del Chiriquete (Caquetá y Meta) con 441 hectáreas y el PNN Nukak, con 437 hectáreas deforestadas.

Así las cosas, con la presente iniciativa se pretende un plan de beneficios dirigidos a ciudadanos, empresas, e instituciones educativas en sus diferentes trámites con los cuales generarán beneficios económicos derivados de implementar el programa "Colombia reforesta".

De esta manera, a la fecha y según registros del DANE⁸ se tiene que en 2017 fueron matriculados por nivel educativo 10.020.294 alumnos dentro de los cuales se encuentran 987.985 en el nivel preescolar, 4.316.446 en básica primaria y 4.715.863 en básica secundaria y media, los cuales se subdividen en 8.036.467 pertenecientes al sector oficial y 1.983.807 al sector no oficial.

En este sentido, los mismos se distribuyen en 7.640.500 en el sector urbano y

⁸ Boletín técnico https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_17.pdf



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2.379.794 al sector rural. Esto indica que en promedio cerca de 500.000 estudiantes se gradúan por año, por lo que se lograría llegar a un total de 4.000.000 millones de árboles por año solo en el caso de las instituciones educativas y otros cerca de 500.000 árboles provenientes de personas y empresas, lo que representaría la reforestación de cerca de 5.000.000 millones de árboles o lo equivalente a 3000 hectáreas de bosque reforestado por año.

Ahora bien, en cuanto al impacto fiscal de la iniciativa el mismo se calcula a partir del descuento otorgado en la expedición de los documentos contemplados por lo que los costos para cada una de las entidades responsables de la expedición de los documentos es el siguiente:

- En 2018 fueron atendidos 931.875 colombianos para duplicado de cédula en línea lo que significaría un costo fiscal del orden de los \$ 8.275.000.000³ millones de pesos en el caso de la registraduría.
- En el caso de la cancillería se tiene que al año son expedidos en promedio 33.000 pasaportes entre los que se cuentan los ordinarios y ejecutivos, siendo estos una proporción muy pequeña por lo cual el presente cálculo se realiza suponiendo que todos los pasaportes serán ordinarios, lo que significaría un costo fiscal del orden de los \$ 1.095.600.000 millones de pesos.
- En el caso de los costos derivados de la matrícula mercantil los mismos van a depender del tamaño de la empresa en términos de activos por lo que no es posible establecer con claridad cuál sería el impacto en materia de renovaciones de matrículas mercantiles. Igualmente, sucede para el caso de las licencias de tránsito. En cuanto a las iniciativas planteadas como incentivo para las entidades educativas las mismas no representarían un impacto fiscal.

V. Marco Normativo

José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
caicedo.camara@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

a) Naciones Unidas 1992

Que el mecanismo de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+), fue creado bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y como parte de la Estrategia Nacional REDD+.

La Declaración Conjunta de Interés, suscrita entre Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, tiene dos alcances a nivel nacional; el primero corresponde al diseño e implementación de políticas y estructuras que permitan la reducción de emisiones por deforestación mediante la promoción de una economía baja en carbono, y el segundo, a un esquema de pago por resultados.

b) Constitución Política de Colombia

ARTICULO 80. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

c) La Ley 99 de 1993





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

(...)

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL MINISTERIO

(...)

9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pènsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho Ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental (...)

ARTÍCULO 97. Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

d) Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.3.4.1.2.4. Servicio social obligatorio. Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994 en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

e) Decreto 1257 De 2017

El cual conforma La Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD), que permite, entre otros objetivos, el control efectivo de la deforestación y una gestión adecuada para la protección de bosques naturales y la ejecución de las políticas públicas y los proyectos de inversión y/o programas estratégicos para la conservación de los bosques naturales de Colombia.

f) Marco de Derecho Internacional

- Declaración del día del árbol: Existe el día internacional del árbol, celebrado el 21 de marzo. Es conocido también como el Día Forestal Mundial y surgió de una recomendación del Congreso Forestal Mundial celebrado en Roma en 1969, la cual fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 1971.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental”.
- Ley 29 de 1992 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.
- Ley 30 del 5 de marzo de 1990, ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Ley 165 de 9 de noviembre de 1994, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Este convenio fue ratificado mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994.
- Ley 45 de 1983 ratifica el Convenio de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrado en París el 16 de noviembre de 1972. En sus artículos 4 y 5, la Convención establece:

“Artículo 4° Preservación de la vida en la tierra. Las generaciones actuales tienen la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un planeta que en un futuro no esté irreversiblemente dañado por la actividad del ser humano. Al recibir la Tierra en herencia temporal, cada generación debe procurar utilizar los recursos razonablemente y atender a que no se comprometa la vida con modificaciones nocivas de los ecosistemas y a que el progreso científico y técnico en todos los ámbitos no cause perjuicios a la vida en la Tierra.

Artículo 5. Protección del medio ambiente. 1. Para que las generaciones futuras puedan disfrutar de la riqueza de los ecosistemas de la Tierra, las generaciones actuales deben luchar en pro del desarrollo sostenible y preservar las condiciones de la vida y, especialmente, la calidad e integridad del medio ambiente.

Las generaciones actuales deben cuidar de que las generaciones futuras no se expongan a una contaminación que pueda poner en peligro su salud o su propia existencia. Las generaciones actuales han de preservar para las generaciones futuras los recursos naturales necesarios para el sustento y el desarrollo de la vida humana”.

- Ley 1844 de 2017 por medio del cual se aprueba el Acuerdo de París,

José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
caicedo.camara@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

adoptado el 12 de diciembre de 2015 en Paris, Francia

- Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.

g) Derecho Comparado

Según los resultados del Índice de Desempeño Ambiental (EPI), el cual proporciona un resumen basado en datos del estado de la sostenibilidad en todo el mundo. Utilizando 32 indicadores de desempeño en 11 categorías de problemas, mediante el cual se clasifican a 180 países en materia de salud ambiental y vitalidad del ecosistema.

En este sentido, para el 2020 el Índice EPI destaca a Dinamarca, Luxemburgo, Suiza, Reino Unido y Francia como los cinco países líderes en aspectos ambientales, esto, en comparación con Colombia que se ubica en la posición 50 solamente superada por Chile en términos de países de América Latina.

Así las cosas, el índice EPI indica que Colombia viene abordando de una mejor manera los desafíos ambientales permitiendo comprender los determinantes del progreso ambiental y a refinar las opciones de políticas.

Dinamarca, por ejemplo, tiene como objetivo general de la política forestal la combinación de naturaleza, producción y oportunidades recreativas, mediante incentivos al manejo forestal sostenible en general, la protección de la naturaleza forestal y biológica, la participación pública y uso de los bosques a través de recreación al aire libre, la mejora en las condiciones del marco económico para el sector forestal, además de cuestiones forestales internacionales.

Chile, en el 2000, estudió una iniciativa llamada la Ley del Árbol, la cual proponía medidas como que cada propietario de inmuebles con árboles sería responsable de su cuidado y la reposición de árboles dañados.

En Turquía existe la ley forestal la cual protege los bosques urbanos y las áreas recreativas boscosas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Referencias Bibliográficas

- Organización de las naciones Unidas para la alimentación y la agricultura FAO. El estado de los Bosques del Mundo, las vías forestales hacia el desarrollo sostenible. Disponible en web: [<http://www.fao.org/3/I9535ES/i9535es.pdf>]
- Aguae Fundación. (2016). Los árboles son los pulmones del planeta. Obtenido de https://www.fundacionaguae.org/aquaeviews/edition-28/img/infografia_oxigeno.pdf
- Conagua. (2016). Los árboles y el agua, complicidad para la vida. Obtenido de <https://www.iagua.es/noticias/mexico/conagua/17/06/29/arboles-y-agua-complicidad-vida>
- Crawford, M. (2018). Calaveras Big Trees Association. Obtenido de <https://bigtrees.org/>
- Crews, J. (2003). Significado simbólico del bosque y del árbol en el folclore. Obtenido de <http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/005/y9882s/y9882s07.pdf>
- Escobar, E. (2017). La grave deforestación en Colombia, nos afecta a todos y es el gran reto. Obtenido de <http://www.natura.org.co/portfolio-item/la-grave-deforestacion-colombia-nos-afecta-todos-gran-reto/>
- FAO. (2018). Los bosques, el desarrollo económica y el medio ambiente. . Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/003/X6955S/X6955S02.htm>
- IDEAM. (2016). Deforestación en Colombia. Obtenido de <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/deforestacion-colombia>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2009). Ley de arbolado público urbano. Obtenido de <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley3263.html>
- Lizacano, O. (2016). Proyecto de ley por medio del cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley siembra verde. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/pryectos%20de%20ley/2015%20-%202016/PL%20171-16%20arboles.pdf>
- Ministerio de Ambiente. (2002). Política Nacional de Educación Ambiental Obtenido de http://oab.ambientebogota.gov.co/apc-aa-files/57c59a889ca266ee6533c26f970cb14a/politica_nacional_educacion_ambiental.pdf
- OEI. (2018). La deforestación en el mundo. Obtenido de <https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?La-deforestacion-en-el-mundo>
- ONU. (20112). Plant for the planet. Obtenido de <http://www.un.org/climatechange/es/blog/2014/08/plant-planet-billion-tree-campaign-2/>
- Raspeig. (2014). Importancia de los árboles en las ciudades. Obtenido de <http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201405/documentos-control-de-plagas-en-san-vicente-del-raspeig-es.pdf>
- Real Academia Española. (2018). Árbol. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=3QPp95d>
- S., M. M. (2016). ¿El agua en Colombia alcanza para todos? Obtenido de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-agua-colombia-alcanza-todos-articulo-641927>

- Semana Sostenible. (2015). En el mundo hay 422 árboles por persona. Obtenido de <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/arboles-mundo-cuantos-actualidad/33780>
- Tree People. (s.f.). Los 22 beneficios principales de los árboles. Obtenido de 2015: <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>.
- The Danish national forest programme in an international perspective. https://naturstyrelsen.dk/media/nst/Attachments/dnf_eng.pdf
- Juliano Assunção Clarissa Gandour Romero Rocha Rudi Rocha. Does Credit Alect Deforestation? Evidence from a Rural Credit Policy in the Brazilian Amazon. <https://climatepolicyinitiative.org/wp-content/uploads/2013/01/Does-Credit-Affect-Deforestation-Evidence-from-a-Rural-Credit-Policy-in-the-Brazilian-Amazon-Technical-Paper-English.pdf>

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES Y ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS

Tabla 2: Pliego de modificaciones Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY CÁMARA 300 DE 2020	PROYECTO DE LEY CÁMARA 364 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA (ACUMULADO).
TÍTULO: Proyecto de Ley el PL. 300 de 2020 Cámara, “Por medio de	TÍTULO: Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, “por medio del cual se	TÍTULO: PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>promueve la siembra de árboles”.</p>	<p>PROMUEVE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES”, ACUMULADO CON EL PL. 300 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA COLOMBIA REFORESTA, SE PROMUEVE LA SIEMBRA DE ARBOLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p>
<p>ARTÍCULO 1º. Objeto. Crear el programa “Colombia reforesta” cuyo objetivo es reducir la deforestación e incentivar la plantación de árboles para combatir el cambio climático y mejorar el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 1º Objeto. La presente ley busca promover la siembra de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear el programa “Colombia reforesta” cuyo objetivo es reducir la deforestación e incentivar la plantación de árboles para combatir el cambio climático y mejorar el medio ambiente; así mismo, busca promover la siembra de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y de concienciación del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>Artículo 2° Deber de sembrar árboles. Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos y quien resida en el país, protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades. Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.</p>	<p>Artículo 2° DEBER DE SEMBRAR ÁRBOLES. Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos y quien resida en el país, protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades. Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 2º. Definiciones.</p> <p>a. Condición reforesta. La condición reforesta es aquella que se adquiere por parte de ciudadanos, empresas e instituciones educativas con el fin de contribuir con la</p>		<p>ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES.</p> <p>a. Condición reforesta. La condición reforesta es aquella que se adquiere por parte de ciudadanos, empresas e instituciones educativas con el fin de contribuir con la reforestación mediante la siembra de árboles de</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>reforestación mediante la siembra de árboles de especies naturales en espacios certificados por la autoridad competente.</p> <p>b. Documento de Identidad “Colombia reforesta”. El documento de identidad “Colombia reforesta” será el distintivo para implementar en la matrícula mercantil, la cédula de ciudadanía, tarjeta de Identidad, de las personas naturales o jurídicas que en la solicitud de expedición de documento ante la autoridad respectiva requieran su incorporación y que además entreguen el certificado de siembra expedido por la autoridad competente.</p> <p>c. Beneficios programa “Colombia Reforesta”. Los beneficios del programa</p>		<p>especies naturales en espacios certificados por la autoridad competente.</p> <p>b. Documento de Identidad “Colombia reforesta”. El documento de identidad “Colombia reforesta” será el distintivo para implementar en la matrícula mercantil, la cédula de ciudadanía, tarjeta de Identidad, de las personas naturales o jurídicas que en la solicitud de expedición de documento ante la autoridad respectiva requieran su incorporación y que además entreguen el certificado de siembra expedido por la autoridad competente.</p> <p>c. Beneficios programa “Colombia Reforesta”. Los beneficios del programa Colombia reforesta, se entenderán como el paquete de beneficios otorgados a la persona natural, jurídica o institución educativa pública o privada por parte del Gobierno Nacional, departamental y municipal, cuando estos</p>
---	--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Colombia reforesta, se entenderán como el paquete de beneficios otorgados a la persona natural, jurídica o institución educativa pública o privada por parte del Gobierno Nacional, departamental y municipal, cuando estos cumplan con la condición “reforesta”, siendo certificado este por la autoridad competente.</p>		<p>cumplan con la condición “reforesta”, siendo certificado este por la autoridad competente.</p>
	<p>Artículo 3° Certificado Siembra Verde. Créese el Certificado Siembra Verde, como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 10 árboles como mínimo en el territorio nacional.</p> <p>El certificado tendrá validez de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el</p>	<p>Artículo 4° CERTIFICADO SIEMBRA VERDE. Créese el Certificado Siembra Verde, como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 10 árboles como mínimo en el territorio nacional.</p> <p>El certificado tendrá validez de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el Ministerio de</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.</p> <p>Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las corporaciones autónomas regionales y los entes territoriales, siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.</p> <p>Todo colombiano o extranjero deberá obtener el Certificado Siembra Verde indicando cuantos arboles a plantado, en que municipio y el número de identificación ya sea cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad,</p>	<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.</p> <p>Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las corporaciones autónomas regionales y los entes territoriales, siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.</p> <p>Todo colombiano o extranjero deberá obtener el Certificado Siembra Verde indicando cuantos arboles a plantado, en que municipio y el número de identificación ya sea cedula de ciudadanía, tarjeta de identidad, número de pasaporte o documento que lo identifique.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado</p>
--	--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>número de pasaporte o documento que lo identifique.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado Siembra Verde, determinado el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la caracterización de plantación y manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.</p> <p>La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies</p>	<p>Siembra Verde, determinado el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la caracterización de plantación y manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.</p> <p>La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies forestales y frutales a plantar.</p>
--	---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	forestales y frutales a plantar.	
	<p>Artículo 4° Beneficios ciudadanos. Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo con lo establecido en la presente ley, gozará de los siguientes beneficios:</p> <p>Quien siembre cinco (5) árboles en los 4 años inmediatamente anteriores, será preferido en la adjudicación de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado en igualdad de condiciones, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>1. También serán beneficiarios los que cumplan con el numeral anterior y que estén en lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes</p>	<p>Artículo 5° BENEFICIOS CIUDADANOS. Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo con lo establecido en la presente ley, gozará de los siguientes beneficios:</p> <p>Quien siembre cinco (5) árboles en los 4 años inmediatamente anteriores, será preferido en la adjudicación de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado en igualdad de condiciones, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron.</p> <p>1. También serán beneficiarios los que cumplan con el numeral anterior y que estén en lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>injustificadamente no lo hubieren hecho.</p> <p>2. Quien hayan sembrado los 10 árboles inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.</p> <p>3. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.</p> <p>4. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior</p>	<p>2. Quien hayan sembrado los 10 árboles inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.</p> <p>3. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.</p> <p>4. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es</p>
--	--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.</p>	<p>acumulable con aquel del numeral anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Beneficiarios de la condición reforesta. Serán beneficiarios de la condición reforesta las personas naturales, jurídicas o las Instituciones educativas públicas o privadas que al solicitar la expedición o renovación de su documento de identidad cuenten con la certificación expedida por la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo. La certificación expedida por la autoridad competente será definida y reglamentada</p>		<p>ARTÍCULO 6º. BENEFICIARIOS DE LA CONDICIÓN REFORESTA. Serán beneficiarios de la condición reforesta las personas naturales, jurídicas o las Instituciones educativas públicas o privadas que al solicitar la expedición o renovación de su documento de identidad cuenten con la certificación expedida por la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo. La certificación expedida por la autoridad competente será definida y reglamentada por El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>por El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>Las personas naturales deberán acreditar como mínimo la siembra de cinco (5) árboles.</p> <p>Las personas jurídicas, deberán acreditar que al menos el 50% de sus empleados haya sembrado como mínimo diez (10) árboles.</p> <p>Las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa “Colombia reforesta” en su Proyecto Educativo Institucional PEI y que acrediten que sus estudiantes de último grado siembren cinco (5) o más árboles.</p>		<p>teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>Las personas naturales deberán acreditar como mínimo la siembra de cinco (5) árboles.</p> <p>Las personas jurídicas, deberán acreditar que al menos el 50% de sus empleados haya sembrado como mínimo diez (10) árboles.</p> <p>Las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa “Colombia reforesta” en su Proyecto Educativo Institucional PEI y que acrediten que sus estudiantes de último grado siembren cinco (5) o más árboles.</p>
<p>ARTÍCULO 4º. Beneficios condición reforesta.</p>		<p>ARTÍCULO 7º. BENEFICIOS CONDICIÓN REFORESTA.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.</p> <p>b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.</p> <p>c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</p> <p>d. 20 % de descuento en el cobro por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>e. 20 % en la tarifa cobrada para la expedición de la licencia de conducción.</p> <p>f. Los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en</p>		<p>a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.</p> <p>b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.</p> <p>c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</p> <p>d. 20 % de descuento en el cobro por la expedición de la tarjeta profesional.</p> <p>e. 20 % en la tarifa cobrada para la expedición de la licencia de conducción.</p> <p>f. Los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en relación con las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa “Colombia reforesta”.</p> <p>g. Los establecidos por el Ministerio de Educación</p>
---	--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>relación con las instituciones educativas públicas o privadas que adopten el programa “Colombia reforesta”.</p> <p>g. Los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en relación con aquellos estudiantes que antes de graduarse obtengan la condición “Colombia reforesta”.</p> <p>h. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas jurídicas cuyo objeto social tenga relación con el sector agropecuario y que obtengan la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos.</p> <p>i. Los establecidos por el Ministerio de</p>		<p>Nacional en relación con aquellos estudiantes que antes de graduarse obtengan la condición “Colombia reforesta”.</p> <p>h. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas jurídicas cuyo objeto social tenga relación con el sector agropecuario y que obtengan la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos.</p> <p>i. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas naturales cuya actividad comercial principal tenga relación con el sector agropecuario y que obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos.</p>
---	--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas naturales cuya actividad comercial principal tenga relación con el sector agropecuario y que obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos.</p> <p>j. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de becas por parte del Estado será preferido en la adjudicación de las mismas. Lo anterior, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes no lo hicieron.</p> <p>k. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación</p>		<p>j. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de becas por parte del Estado será preferido en la adjudicación de las mismas. Lo anterior, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes no lo hicieron.</p> <p>k. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes no lo hubieren hecho.</p> <p>l. La persona jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” y que cuente con la respectiva certificación expedida por la autoridad competente con anterioridad a cualquier proceso licitatorio por parte del Estado en el que participe, tendrá la garantía a ser preferida en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y</p>
---	--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes no lo hubieren hecho.</p> <p>l. La persona jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” y que cuente con la respectiva certificación expedida por la autoridad competente con anterioridad a cualquier proceso licitatorio por parte del Estado en el que participe, tendrá la garantía a ser preferida en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados.</p> <p>m. La persona natural o jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” con anterioridad de</p>		<p>celebración de contratos, sean estos públicos o privados.</p> <p>m. La persona natural o jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” con anterioridad de mínimo dos (2) meses a cualquier beneficio implementado por parte del Gobierno Nacional tendrá prelación en el otorgamiento del mismo.</p>
---	--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>mínimo dos (2) meses a cualquier beneficio implementado por parte del Gobierno Nacional tendrá prelación en el otorgamiento del mismo.</p>		
	<p>Artículo 5° Descuentos. Durante los dos (2) años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Descuentos. BENEFICIOS CONDICIÓN SIEMBRA VERDE. Durante los dos (2) años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.</p> <p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.</p>	<p>expedición de la tarjeta profesional.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Coordinación. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de reglamentar, coordinar y articular con los gobiernos de los diferentes niveles y el Ministerio de Educación Nacional, la implementación del programa “Colombia Reforesta”. Igualmente deberá poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos del programa “Colombia reforesta” en línea con las recomendaciones Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la</p>		<p>ARTÍCULO 9º. COORDINACIÓN. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de reglamentar, coordinar y articular con los gobiernos de los diferentes niveles y el Ministerio de Educación Nacional, la implementación del programa “Colombia Reforesta”. Igualmente deberá poner en marcha mecanismos de monitoreo y evaluación para los diferentes aspectos del programa “Colombia reforesta” en línea con las recomendaciones Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD).</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Protección de Bosques Naturales (CICOD).</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de la información, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		<p>solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de la información, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 6º. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que mediante reglamentación introduzca en el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, el programa “Colombia Reforesta” en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>		<p>ARTÍCULO 10º. SERVICIO SOCIAL. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que mediante reglamentación introduzca en el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, el programa “Colombia Reforesta” en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. Con el propósito de hacer efectivas las medidas que permitan</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Parágrafo transitorio. Con el propósito de hacer efectivas las medidas que permitan incrementar la reforestación y mejorar el medio ambiente, durante los próximos cinco años siguientes a la expedición de la presente ley, será requisito de grado para el nivel básico secundario dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso primero del parágrafo dispuesto en el artículo tres de la presente ley.</p>		<p>incrementar la reforestación y mejorar el medio ambiente, durante los próximos cinco años siguientes a la expedición de la presente ley, será requisito de grado para el nivel básico secundario dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso primero del parágrafo dispuesto en el artículo tres de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Medio Ambiente y de Educación Nacional se establezcan y otorguen incentivos a las instituciones educativas de carácter público o privado que adopten y mantengan el programa “Colombia reforesta” en</p>	<p>Artículo 6º Beneficios a instituciones educativas. El Gobierno Nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten</p>	<p>ARTÍCULO 11º. INCENTIVOS. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional se establezcan y otorguen incentivos a las instituciones educativas de carácter público o privado que adopten y mantengan el programa “Colombia reforesta” en su Proyecto</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>su Proyecto Educativo Institucional PEI por un periodo mínimo de tres (3) años.</p>	<p>con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.</p> <p>Los Proyectos Ambientales de toda institución educativa, que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados, acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.</p> <p>Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.</p>	<p>Educativo Institucional PEI por un periodo mínimo de tres (3) años.</p> <p>El Gobierno Nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.</p> <p>Los Proyectos Ambientales de toda institución educativa, que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados, acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.</p> <p>Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.</p>
--	---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>Artículo 7° Día del árbol. Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el “Día del árbol”. Durante este día, todos los años, el Gobierno Nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. DÍA DEL ÁRBOL. Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el “Día del árbol”. Durante este día, todos los años, el Gobierno Nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.</p>
	<p>Artículo 8° Gran Condecoración del Árbol. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en</p>	<p>ARTÍCULO 13°. GRAN CONDECORACIÓN DEL ÁRBOL. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con los</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	<p>coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual anual.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.</p>
	<p>Artículo 9° Viveros. Los Municipios, Gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer viveros o realizar convenios en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles, e incorporar un rubro dentro de sus presupuestos para tal fin.</p>	<p>Artículo 14° VIVEROS. Los Municipios, Gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer viveros o realizar convenios en sus respectivas jurisdicciones para entregar gratuitamente plántulas o árboles, e incorporar un rubro dentro de sus presupuestos para tal fin.</p>
	<p>Artículo 10° Jornadas de Capacitación. El Ministerio de Educación y el SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica</p>	<p>Artículo 15° JORNADAS DE CAPACITACIÓN. El Ministerio de Educación y el SENA realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	sobre siembra de árboles, en todos los municipios de Colombia.	árboles, en todos los municipios de Colombia.
	<p>Artículo 11° Informe Semestral. La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.</p> <p>El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 16°. INFORME SEMESTRAL. La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.</p> <p>El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.</p>
	<p>Artículo 12°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará un recurso especial a los diez 10 primeros Municipios que cada año siembren más árboles en el territorio, cuya certificación la dará la</p>	<p>ARTÍCULO 17°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará un recurso especial a los diez 10 primeros Municipios que cada año siembren más árboles en el territorio, cuya certificación la dará la autoridad encargada para tal fin.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	autoridad encargada para tal fin.	
	<p>Artículo 13° Emisión de Serie Filatélica. Autorícese al Gobierno Nacional la emisión de una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles más representativos a nivel municipal.</p>	<p>ARTICULO 18°. EMISIÓN DE SERIE FILATÉLICA. Autorícese al Gobierno Nacional la emisión de una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles más representativos a nivel municipal.</p>
	<p>Artículo 14° Copia diplomática. Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.</p>	<p>ARTÍCULO 19° COPIA DIPLOMÁTICA. Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 15° Vigencias y Derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 20°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Fuente: Autor, 2021.

VII. Consideraciones técnicas y jurídicas frente a la iniciativa:

Aspectos jurídicos

I. Consideraciones jurídicas frente a la iniciativa:

En primer lugar, es de mencionar que en la legislatura actual cursa el Proyecto de Ley 405 de 2020 Cámara “Por el cual se establecen lineamientos generales para implementar y promover el arbolado urbano”, el Proyecto de Ley 116 de 2020 Senado “Por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”, cuyos objetos son similares a los Proyectos 300 y 364 de 2020.

En segundo lugar, es fundamental hacer referencia a varias normas de carácter legal y constitucional que se consideran amenazadas con el texto de ambos proyectos, especialmente con el ánimo de advertir una situación de inconstitucionalidad. Así mismo se hará referencia a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, al respecto:

- **Algunas consideraciones frente a los descuentos de que trata el art. 5 del PL 364 de 2020 y frente al art. 4 del PL 300 de 2020:**

Se considera fundamental hacer algunas consideraciones frente a cada uno de los descuentos que establece el art. 5 del PL 364 de 2020, teniendo en cuenta el impacto y la afectación que puede tener en el presupuesto de algunas entidades del orden Nacional o de régimen privado. El art. 5 establece:

“Artículo 5° Descuentos. Durante los dos (2) años siguientes de obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos". Al respecto, es importante diferenciar el trámite de apostilla del de legalización de documentos.

<p>La apostilla según la Cancillería de Colombia, se refiere a "certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961; para que un documento emitido por un "país que hace parte de la Convención de La Haya", tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la Entidad competente del país de origen"⁹</p> <p>El valor de la apostilla en Colombia es de \$31.000 y en el resto del mundo 10 USD.</p>	<p>La legalización según la Cancillería de Colombia, consiste en certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5°, literal f) que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.</p> <p>Los países que deben legalizar documentos frente a Colombia, es decir que hacen parte de la Convención de Viena y no son parte del Convenio que abolió el trámite de legalización son 87.</p> <p>El valor de la legalización en Colombia es \$21.000 y en el resto del mundo 9 USD.</p>
--	---

En términos básicos, la apostilla o legalización es un certificado que se adjunta a otro documento para que sea aceptado cuando éste se quiere validar en otro país; ya sea que porque se haya expedido en el exterior y se busque dar validez en

⁹ https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/tramite



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Colombia o viceversa. Básicamente ambos trámites, apostilla y legalización consisten en lo mismo, pero se llaman diferente ya que depende de si el país ante el que se pretende validar el documento o del que proviene el mismo hace parte de la Convención de Viena (caso en el que se realiza el trámite de legalización) o si hace parte del Convenio que abolió el trámite de legalización (caso en el que se realiza apostillaje).

Se analiza que es inconveniente afectar los recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores teniendo en cuenta que en Colombia, tanto los recursos recaudados por concepto del trámite de apostilla como de legalización de documentos es recaudado por la Cancillería y va con destino a éste Ministerio. Así mismo, se analiza que éste descuento podría desconocer el principio de igualdad constitucional en el entendido que no tendrían la posibilidad de acceder a ese descuento los colombianos en el exterior que igualmente hacen éstos trámites ante la cancillería y no tienen posibilidad de sembrar árboles en el territorio nacional.

“b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción”. En Colombia, el registro civil de nacimiento tiene un costo de \$5.850 pesos¹⁰ que se deben cancelar por medio del banco agrario o banco popular a una cuenta a nombre de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que no se considera conveniente afectar los recursos de ésta entidad del orden Nacional. En el caso del registro civil de defunción, éste no tiene ningún costo. En caso que el beneficio del que trata éste artículo se refiera al registro civil general y no de defunción, éste tiene un costo de \$7.600¹¹ que se deben cancelar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se insiste, en que no se considera conveniente que el proyecto de ley afecte de forma negativa los recursos entidades como la Registraduría Nacional del Estado Civil.

“c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles”. Éste certificado es un documento otorgado por la Superintendencia de Notariado y Registro cuya finalidad

¹⁰ <https://www.registraduria.gov.co/Asi-debe-solicitar-una-copia-de-su.html>

¹¹ <https://www.registraduria.gov.co/-Tarifas-vigentes-.html>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

es examinar el historial jurídico de un inmueble¹². De manera presencial el Certificado de Tradición y Libertad puede adquirirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o de manera virtual en la Página de la Superintendencia de Notariado y Registro, que es una entidad pública, reconocida como una unidad administrativa especial con personería jurídica y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio de Justicia¹³.

De manera similar, se considera no conveniente afectar los recursos de entidades del orden Nacional como lo es en este caso la Superintendencia de Notariado y Registro.

“d) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional”. La tarjeta Profesional en Colombia es un documento público que acredita la formación académica e idoneidad profesional de un individuo en un área específica del conocimiento. Depende de la disciplina o del área del conocimiento la entidad que expide la tarjeta.¹⁴ Entre las profesiones en las que en el país se solicita la tarjeta profesional se encuentra el Derecho, la economía y la administración de empresas, algunas ciencias de la educación, los trabajadores sociales y labores de servicios como los guías de turismo, entre otros. CONALPE, por ejemplo es quien expide la tarjeta para el caso de los economistas, en el caso de los enfermeros es la Organización Colegial de Enfermería, en el caso de los psicólogos es el Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic); en el caso de los abogados es el Consejo Superior de la Judicatura, en el caso e los contadores es la Junta Central de Contadores; entre otros, con lo que se considera inconveniente afectar a varias entidades como las mencionadas entre las cuales se encuentran algunas de régimen privado.

¹² <https://www.certificadotradicionylibertad.com/blog/como-sacar-el-certificado-de-tradicion-y-libertad>

¹³ https://www.serviciosupernotariado.com.co/?gclid=CjwKCAjwhYOFBhBkEiwASF3KGUshN8iEhhAaBXYgyzaGtSjRG5BoC80odll1epJmBIM61FiF7j936hoCMVIQAvD_BwE

¹⁴ <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/conozca-cuales-son-las-carreras-que-necesitan-una-tarjeta-profesional-en-colombia-2921262>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por su parte, el Artículo 4 del PL 300 de 2020 establece algunos beneficios de la condición reforesta, los cuales merecen ser analizados en el mismo sentido ya expuesto:

“a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte”. “El pasaporte es el documento de viaje que identifica a los colombianos en el exterior... El pasaporte será expedido en documento especial otorgado únicamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores”¹⁵.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores al que le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República¹⁶. En el momento el pasaporte tiene un costo de \$169.000.

En la actualidad a ese valor le aplica el descuento de que trata el numeral 7 del art. 2 de la Ley 403 de 1997 que estableció que quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación.¹⁷

Frente a lo anterior se considera que ya existe un beneficio del 10% para la expedición física del pasaporte la cual se da por haber ejercido el derecho al sufragio. Así mismo se considera inconveniente el descuento teniendo en cuenta que se afectan los recursos de una entidad del orden Nacional como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería).

“b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular”. La expedición de

¹⁵ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1514_2012.htm

¹⁶ <https://www.pidamazonia.com/content/ministerio-de-relaciones-exteriores-canciller%C3%ADa-de-colombia>

¹⁷ Ley 407 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

éstos documentos corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil. El Comité de Tarifas de la entidad fijó que los duplicados y rectificaciones de la cédula de la ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular tienen un costo de \$46.050 pesos y para los colombianos en el exterior estas solicitudes costarán (US \$46.05)¹⁸.

El duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años de edad por pérdida, deterioro o corrección de datos tuvo un costo en 2020 de \$45.150 pesos y las solicitudes adelantadas en los consulados de Colombia en el extranjero costaron (US \$45.15). Teniendo claridad en estos datos, se advierte la inconveniencia de la iniciativa teniendo en cuenta que se verían altamente impactados los recursos de esta entidad del orden Nacional.

“c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil”. Se considera inconveniente puesto que éste numeral impacta a las Cámaras de Comercio de manera negativa, situación que es corroborada por el concepto de CONFECÁMARAS frente a la iniciativa. En términos de ellos: “establecer un descuento del 20% impone una carga a las Cámaras de Comercio que no redundan en beneficio de la institucionalización del programa para el cuidado del ambiente por parte de las empresas”.

“d. 20 % de descuento en el cobro por la expedición de la tarjeta profesional”. Mismas consideraciones realizadas frente al numeral D del art. 5 del PL 364 de 2020.

“e. 20 % en la tarifa cobrada para la expedición de la licencia de conducción”. El Ministerio de Transporte delegó en los Organismos de Tránsito Departamental, Distrital o Municipal, la competencia para adquirir, elaborar, expedir y controlar las licencias de conducción, La licencia tiene un costo de \$180.000 para automóviles y \$150.400 para Motocicletas. Sin embargo, en el mismo sentido de las anteriores consideraciones, se percibe como no viable la iniciativa puesto que

¹⁸ Valor año 2020. Tomado de: <https://www.registraduria.gov.co/Tarifas-de-tramites-de-identificacion-aumentaran-a-partir-del-proximo-1-de.html>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

generaría un alto impacto en los recursos recaudados por los Organismos de Tránsito Departamental, Distrital y Municipal.

En cuanto a los literales f y g, se tienen las mismas consideraciones que frente a los descuentos que establecen los numerales del art. 4 del PL 364 de 2020 que se analizarán a fondo.

“h. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas jurídicas cuyo objeto social tenga relación con el sector agropecuario y que obtengan la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos”. Frente a éste numeral es importante mencionar que la adjudicación de los créditos agropecuarios se debe hacer bajo criterios de igualdad. Establecer éste tipo de criterios de preferencia, o mas aun dejarlos a libertad del MADR atenta contra la naturaleza misma de los créditos agropecuarios.

“i. Los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con las personas naturales cuya actividad comercial principal tenga relación con el sector agropecuario y que obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de créditos otorgados por parte del Estado será preferido en la adjudicación de los mismos”. Mismas consideraciones que el numeral anterior.

“j. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación para la adjudicación de becas por parte del Estado será preferido en la adjudicación de las mismas. Lo anterior, cuando exista igualdad de condiciones establecidas en concurso abierto, frente a quienes no lo hicieron”. Este numeral presenta inconvenientes principalmente porque no especifica si se refiere a becas de educación primaria, secundaria o superior. En todo caso, no es claro tampoco en qué medida será preferido puesto que se debe respetar el derecho de igualdad constitucional. Entre los requisitos que existen hoy para asignación de becas se encuentran a manera de ejemplo: tener admisión en el programa, ser colombiano, certificar ciertos conocimientos, entre otros. Se considera sin embargo que el obtener la condición reforesta no debe de ninguna manera poner a otros



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

candidatos que se postulen a una beca y no logren acreditar la condición en condiciones de desigualdad, puesto que puede convertirse mas en una barrera de acceso a las becas para quienes no lo acrediten que en un incentivo para los que lo acrediten.

“k. Quien obtenga la condición reforesta antes de su postulación será preferido en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado en caso de igualdad de puntaje, frente a quienes no lo hubieren hecho”. Frente a éste numeral es fundamental analizar lo ya establecido en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 que define la Carrera Administrativa como *“un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”* Negrillas fuera del texto.

Con lo que se analiza que la esencia de concursar para éste tipo de vinculación con el estado es exclusivamente el mérito. La sentencia C-285 de 2015 señala que el sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho. La jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definatorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991¹⁹ por lo que se advierte una posible inconstitucionalidad al establecerse ésta disposición que desconoce el mérito como único criterio para el acceso y el ascenso al servicio público.

I. La persona jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” y que cuente con la respectiva certificación expedida por la autoridad competente con anterioridad a cualquier proceso licitatorio por parte del Estado en el que participe, tendrá la garantía a ser preferida en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados. Al respecto, se analiza que no es

¹⁹ <https://www.cnsc.gov.co/observatorio/index.php/informacion-general/3-carrera-administrativa>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

claro establecer que el proponente “tendrá la garantía a ser preferido” puesto que se menciona que esto será “en igualdad de condiciones” lo que constituye una contradicción.

Así mismo, es importante mencionar que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de transparencia así:

“...En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

*b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso...**”*

Se analiza que éste literal supondría la modificación del Estatuto General de la Contratación, puesto que principios que rigen la Contratación estatal como el principio de Transparencia, el principio de igualdad y el principio de selección objetiva de la contratación contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y demás normas que constituyen el Estatuto General de la Contratación, no admiten éste tipo de preferencias. Al respecto de éstos principios se encuentra extensa jurisprudencia de la Sección tercera del Consejo de Estado.

Por el contrario, ésta condición de preferencia en un tema tan delicado y que exige tanta rigurosidad para cumplir a cabalidad los supuestos de transparencia como lo es la modificación de los criterios para adjudicación de contratos, pueden terminar siendo una herramienta que promueva la corrupción, la ausencia de transparencia en los procesos contractuales y el desvanecimiento de criterios realmente determinantes en la etapa de adjudicación de procesos contractuales, con lo que se concluye que no es conveniente ésta disposición para el régimen de contratación estatal vigente en el país.

“m. La persona natural o jurídica que implemente el programa “Colombia reforesta” con anterioridad de mínimo dos (2) meses a cualquier beneficio implementado por parte del Gobierno Nacional tendrá prelación en el otorgamiento del mismo”. El literal abre la puerta a un sinnúmero de posibilidades



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ya que reza “cualquier beneficio” lo cual, como se ha venido soportando podría atentar contra principios contenidos en la Constitución Política como el derecho a la igualdad y supondrían un trato preferente para las personas que tengan ésta condición convirtiéndola mas en una posición de ventaja desvirtuando el objetivo principal de los beneficios que crea o implementa el Gobierno que no buscan el acceso a los mismos en condiciones de desigualdad, sino la garantía de acceso de todos los colombianos. Con lo anterior, se concluye la inconveniencia de todos los numerales de los artículos mencionados, ya que por el objeto y la naturaleza de los proyectos que aquí se analizan, el tema de los beneficios es absolutamente esencial en el proyecto de ley con lo cual se analiza que, de descartarlos los proyectos de ley prácticamente pierden su finalidad.

- **Consideraciones de tipo fiscal:**

El art. 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. Negrillas fuera del texto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

(...)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En concordancia con lo anterior, mediante Sentencia C-502/07 de Referencia: expediente PE-028 del Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, la Corte Constitucional ha dicho:

“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país.”

En la misma línea jurisprudencial, la Sentencia C-490/11 de Referencia, expediente PE-031 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva frente a :

“Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno”.”

Consideraciones frente a los art. 6 del PL 364 y art 7 del PL 300:

El artículo 6 del proyecto de ley 364 de 2020 establece la entrega de incentivos a instituciones de educación que de manera voluntaria otorguen descuentos en el valor de la matrícula a estudiantes que siembren árboles en las condiciones que refiere el proyecto de ley y en el artículo 7 del proyecto de ley 300 de 2020 autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Educación se establezcan y otorguen incentivos a instituciones de carácter privado que adopten el programa “Colombia Reforesta” en su Proyecto Educativo Institucional por un lapso de 3 años, con lo cual se advierte la inconstitucionalidad de conformidad con las normas que se citan a continuación:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

(...)

El artículo 71 de la Constitución Política de Colombia consagra:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

En Sentencia C-152 de 1999, Expediente D-2115, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz La Corte Constitucional ha dicho:

“La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.”

Así mismo, mediante la Sentencia C-324/09 la Corte recordó que:





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

“Mediante sentencia C-507 de 2008 la Corte estudió la constitucionalidad del artículo 10 del Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1151 de 2007-, por el cual se estableció la creación indeterminada de apoyos económicos, en relación con los cuales se otorgaba al Gobierno Nacional la facultad de establecer el sector beneficiario, el valor del apoyo o incentivo económico, así como los requisitos y condiciones necesarios en cada caso; y si bien el artículo fue declarado inexecutable en razón a su generalidad y a la indeterminación de la ley, merece especial atención el que en tal providencia se señaló como requisitos generales para autorizar cualquier excepción al artículo 355 superior, los siguientes: 1. Toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. 2. Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente Plan de Inversión. 3. Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos, sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. 4. Debe respetar el principio de igualdad.

Consideraciones frente al art 4 del PL 364 :

No se considera viable lo establecido en los siguientes numerales del art. 4 del PL Siembra de árboles puesto que son las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía, las que pueden definir las condiciones de acceso a sus programas académicos, así como son las IES quienes, en el marco de su autonomía pueden fomentar incentivos como los mencionados en el proyecto:

“3. Quien hayan sembrado los 10 árboles inmediatamente anterior al examen de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior será preferido por estas, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso.

4. Quien siendo menor de edad ingrese en una institución oficial de educación superior y siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del primer periodo académico, tendrá derecho a un descuento de un 10% del costo de la matrícula, por ese periodo.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior siembre un árbol en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico tendrá derecho a un descuento de un 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.”

Al respecto es importante analizar las siguientes normas:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...”

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece:

“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

El art. 122 de la misma Ley 30 de 1992 establece:

“Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.*
- b) Derechos de Matrícula.*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- c) *Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.*
- d) *Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.*
- e) *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Derechos de Grado...*

Por otro lado, el artículo 77 de la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación” establece:

*“**Autonomía escolar.** Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.”*

Teniendo en cuenta la autonomía escolar de que gozan las instituciones, no se considera pertinente la incorporación de la siembra de árboles como requisito de grado del nivel de educación media.

Consideraciones frente al art. 6 y 10 del PL 364 de 2020

Teniendo en cuenta que éste artículo obliga al Gobierno Nacional a otorgar reconocimientos a instituciones educativas que establezcan descuentos, es importante mencionar que el **Decreto 5012 de 2009** “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece las Funciones del Ministerio de Educación, entre las cuales no se encuentran las relacionadas con la entrega de reconocimientos por acciones en favor de la preservación del medio ambiente, como tampoco el deber de capacitación básica sobre siembra de árboles ni temas ambientales en todos los municipios de Colombia.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- **Consideraciones frente al art. 8 PL 300 de 2020 "Gran Condecoración día del árbol:"**

"Artículo 8° Gran Condecoración del Árbol. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregarán dicho galardón de forma bianual.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo."

El **Decreto 1333 de 1942** "Por el cual se fija la fecha para la celebración de la Fiesta del Árbol" estableció:

"Artículo 1° El "Día del Árbol," a que se refiere el Decreto número 1340 de 1941, será celebrado por las escuelas primarias el 12 de octubre del presente año, y sucesivamente el 29 de abril, fecha en que el Precursor, don Antonio Nariño, plantó el Árbol de la Libertad en la capital de la República.

Artículo 2° En la fecha indicada, todas las escuelas que funcionen en cada localidad, reunidas en la plaza principal, plantarán un árbol, durante un ceremonia previamente acordada entre los maestros y las autoridades respectivas.

(...)

Se hace referencia a éste Decreto para dar claridad en que no es necesaria la institucionalización del día del árbol puesto que ya se encuentra definido.

Consideraciones frente al art. 6 del PL 300 de 2020:



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Es importante mencionar el Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación reza:

“Artículo 2.3.3.1.6.4. Servicio social estudiantil. El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento.”

Así mismo, es importante analizar la las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, **Artículo 2.3.3.4.1.2.5.** *concerniente al Servicio militar obligatorio en educación ambiental, así:*

“Según lo dispone artículos 102 de la Ley 99 de 1993, un 20% de los bachilleres seleccionados para prestar el servicio militar obligatorio, deberán hacerlo en servicio ambiental.

De dicho porcentaje, un 30% como mínimo prestará su servicio en educación ambiental. Los bachilleres restantes lo prestarán en las funciones de organización comunitaria para la gestión ambiental y en la prevención, control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Para prestar el servicio militar obligatorio en la educación ambiental, los bachilleres que así lo manifiesten deberán acreditar una de las siguientes condiciones:

- 1. Haber participado en un Proyecto Ambiental Escolar.*
- 2. Haber prestado el servicio social obligatorio en Educación Ambiental.*
- 3. Haber integrado o participado en grupos ecológicos o ambientales, o*
- 4. Haber obtenido el título de bachiller con énfasis en agropecuaria, ecología, medio ambiente, ciencias naturales o afines o acreditar estudios de igual naturaleza.*

Para prestar el servicio militar obligatorio en servicio ambiental distinto al de educación ambiental, los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conjuntamente con las secretarías de educación de la jurisdicción respectiva, coordinarán con los distritos militares donde se realiza la selección, programas de capacitación en estrategias para la resolución de problemas ambientales de acuerdo con los lineamientos de la Política Nacional de Educación Ambiental.”

Así mismo, la Resolución 2410 de 1996 del Ministerio de Educación establece en su art, 4 numeral 4:

*“El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación **ambiental**, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.”* (Negritas fuera del texto.)

Éstas disposiciones son importantes teniendo en cuenta que contempla ya acciones relacionadas con la educación ambiental, por lo que se considera que el servicio



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

social obligatorio ya se encuentra regulado y el enfoque ambiental se encuentra establecido también.

Aspectos técnicos y económicos

Desde el punto de vista técnico es importante mencionar que el Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, “por medio del cual se promueve la siembra de árboles”, acumulado con el PL. 300 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones”, no contempla varios aspectos de importancia como lo son:

- La siembra de especies nativas como objeto central de los Proyectos de Ley.
- No especifica si la siembra de árboles debería hacer parte de procesos integrales de restauración ecológica que se estén desarrollando en el país.
- No precisa puntualmente el seguimiento y control de las especies sembradas a cargo de qué entidad se realizará.
- No se identifica cuáles serán los lugares dispuestos para la siembra, los cuales permitirán establecer el éxito de vida de las especies sembradas.
- No se justifica de donde se obtendrán los árboles que van a ser sembrados, los cuales deberán contar con unas características físicas y fitosanitarias aptas para realizar la siembra.
- No se especifica las condiciones técnicas de la siembra, como altura mínima, ahoyado, plateo recomendado, el mantenimiento, riego y fertilización.
- No se establece la estrategia clara para identificar el cumplimiento de cada actor que pretenda establecer la condición “Colombia Reforesta” o



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

para “quien obtenga el Certificado “Siembra Verde”, lo que se vuelve una situación inmanejable en el tiempo para la entidad que le corresponda dicha obligación, al evidenciar la plantación de árboles por cada persona natural o jurídica.

- No presenta la justificación de la cantidad de árboles sugeridos para la plantación (diez o cinco árboles).
- No existe un análisis de los costos que permita establecer las inversiones que se generarían para cada una de las entidades que se involucrarían en el Programa “Colombia Reforesta” o para las personas naturales o jurídicas de derecho privado que quieran efectuar las respectivas plantaciones con el fin de obtener el “Certificado “Siembra Verde”, contemplando por lo menos, precios de árboles nativos, costos de transporte, costos de herramientas utilizadas en la siembra, costos de mantenimiento de los árboles, entre otros.

En concordancia con lo anterior, el Proyecto de Ley no tiene financiación, lo que resulta de vital importancia para garantizar la eficacia del Proyecto, la cual es finalmente garantizar el desarrollo y crecimiento de los árboles que sean plantados.

II. Conceptos del Gobierno Nacional.

a. Del Ministerio de Educación:

El día 29 de diciembre del año 2020, el Ministerio de Educación allegó concepto para el Proyecto de Ley No. 364 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 300 de 2020 Cámara, cuyas recomendaciones se presentan a continuación:

...“La exposición de motivos del proyecto de ley 364 de 2020, particularmente en relación con los artículos que crean descuentos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

monetarios para el acceso a la educación superior y los que crean obligaciones al Ministerio de Educación Nacional de capacitar en la materia, reduce su justificación a describir la importancia de la protección del medio ambiente, omitiendo la valoración de otros factores que resultan necesarios someter a discusión, como el estudio de las funciones del Ministerio, los objetivos del sector y las implicaciones que la adopción de las medidas propuestas supondría al marco fiscal del país.

Así mismo, la justificación que sustenta la propuesta del proyecto de ley 300 de 2020, relativa a que el Ministerio de Educación Nacional reglamente el servicio social obligatorio en los términos propuestos resulta insuficiente, puesto que se limita a describir el marco normativo que hace posible la existencia del servicio social y la necesidad de crear condiciones para promocionar la reforestación, sin considerar las condiciones en las que la política educativa concibe el referido servicio social.

(...)

...”El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones y reconociendo la importancia de la siembra de árboles como un mecanismo de protección y preservación del medio ambiente, siendo una prioridad para el Gobierno Nacional, contemplado en el Pacto Transversal por la Sostenibilidad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, recomienda tener en cuenta las consideraciones presentadas sobre el proyecto de ley 364 de 2020 para los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 y 7, y no continuar con el trámite legislativo del artículo 6 y, teniendo en cuenta las funciones y competencias de esta Entidad, se sugiere respetuosamente excluir al Ministerio de Educación Nacional de los artículos 8 y 10. Así mismo recomendamos, respetuosamente, no continuar con el trámite de los artículos 6 y 7 del proyecto de ley 300 de 2020. Lo anterior, dadas las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia que a continuación





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

se presentan:

- *Se recomienda, respetuosamente, modificar el texto de los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 propuesto, da tal manera que sean las IES en el marco de su autonomía quienes puedan decidir sobre la implementación de los incentivos que pretende otorgar la iniciativa.*
- *Se recomienda no continuar con el trámite del artículo 6 del proyecto de ley 364 de 2020 y del artículo 7 del proyecto de ley 300 de 2020 por ser considerados contrarios a la Constitución Política, debido a que su aplicación puede desconocer la prohibición de entrega de incentivos por parte del Estado a particulares, en los términos previstos por el artículo 355 de la Constitución Política. Además, puede ser inconveniente para instituciones de educación superior públicas, dado que podría generarse un impacto fiscal en las finanzas.*
- *Se recomienda no continuar con el trámite legislativo del artículo 6 del proyecto de ley 300 de 2020 toda vez que la disposición desconoce el principio de autonomía escolar. Adicionalmente, las orientaciones para la prestación del servicio social estudiantil emitidas por el Ministerio de Educación Nacional contemplan acciones relacionadas con la materia objeto de la iniciativa.*
- *De otro parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 y 10 del proyecto de ley 364 de 2020, se considera que desbordan las funciones propias del Ministerio de Educación Nacional, lo cual resulta inconveniente para el sector, razón por la cual se solicita se excluya a este Ministerio de estos artículos.*
- *En relación con el artículo 7 del proyecto de ley 364 de 2020, este Ministerio respetuosamente solicita que sea revisado de acuerdo con lo expuesto, para que se articulen con los espacios de construcción intersectorial y el objeto sea transversal dentro de las acciones de las*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

entidades, sectores y actores del país, con el fin de contribuir con la meta de sembrar 180 millones de árboles, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

- *De continuarse con el trámite de los proyectos de ley de la forma en que están propuestos, resulta necesario incluir un informe detallado sobre el impacto fiscal y la fuente de financiación de las medidas propuestas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4, el artículo 6 y el artículo 8 del proyecto de ley 364 de 2020 y en el artículo 6 del proyecto de ley 300 de 2020, de conformidad con los artículos 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- *De igual manera, respecto de los establecimientos educativos e Instituciones de Educación Superior (IES), se observa que la entrega de incentivos, contenida particularmente en el artículo 6 del proyecto de ley 364 de 2020, condicionada a la participación en programas de siembra de árboles, podría generar un impacto fiscal que tampoco se encuentra contemplado en la iniciativa legislativa y ocasiona una afectación en el marco fiscal de mediano plazo del presupuesto de la Nación.*
- *De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional recomienda considerar, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos legislativos, que en la legislatura actual cursan los proyectos de ley 405 de 2020 Cámara el 116 de 2020 Senado y el 300 de 2020 Cámara, cuyos objetos son similares al propuesto en la iniciativa que nos ocupa.*
- *Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional expresa su disposición para adelantar una mesa de trabajo articulada con el Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de aclarar los procesos técnicos relacionados con el objeto de la iniciativa...”*

(...)





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Finalmente se puede analizar que el Ministerio de Educación presenta consideraciones sobre el proyecto de ley 364 de 2020 para los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 y 7, y contempla no continuar con el trámite legislativo del artículo 6, así mismo, según las funciones y competencias de esta Entidad, sugieren excluir a este Ministerio de lo dispuesto en los artículos 8 y 10.

En este mismo sentido, considera no continuar con el trámite de los artículos 6 y 7 del proyecto de ley 300 de 2020. Lo anterior, dadas las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia que presentan en el concepto.

III. Otros Conceptos:

- **De CONFECÁMARAS:** Los días 03 y 13 de noviembre del año 2020, La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (CONFECÁMARAS), allego concepto para el Proyecto de Ley No. 364 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 300 de 2020 Cámara, cuyas recomendaciones se presentan a continuación:

(...)

...” Es recomendable modificar la redacción prevista para el artículo 4º, literal C, ya que establecer un descuento del 20% impone una carga a las Cámaras de Comercio que no redunde en beneficio de la institucionalización del programa para el cuidado del ambiente por parte de las empresas.

Por último, desde esta entidad queremos proponer la realización de una mesa de trabajo con el fin de presentar nuestros comentarios...”



Imagen 1: Propuesta CONFECÁMARAS

Texto radicado	Propuesta
<p>ARTÍCULO 4º. Beneficios condición reforesta.</p> <p>a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.</p> <p>b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.</p> <p>c. 20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Beneficios condición reforesta.</p> <p>a. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del pasaporte.</p> <p>b. 20 % de descuento en la tarifa para la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro, o corrección de datos a voluntad de su titular.</p> <p>20 % de descuento en la tarifa por renovación del registro de la matrícula mercantil.</p>

Fuente: Oficio CONFECÁMARAS, 2020.

Adicional, se propone la redacción de un artículo nuevo en el siguiente sentido, el cual fue acogido parcialmente.

(...)

...” Artículo nuevo. Las Cámaras de Comercio podrán diseñar estrategias de articulación público-privadas y programas de responsabilidad empresarial ambiental para estimular la participación del sector empresarial en procesos de apoyo a la siembra y mantenimiento de árboles, y contribuir a la protección y mejoramiento de bosques y especies nativas. En cumplimiento de lo anterior, podrán desarrollar programas y capacitaciones que les permitan replicar experiencias en esta área, en atención al marco regulatorio ambiental vigente...”

(...)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- **De la Consejería Presidencial para la Consolidación y la Estabilización:**

La Consejería propone adicionar un literal al artículo 4 del Proyecto de Ley 300 de 2020 de la Cámara de Representantes “Por medio del cual se crea el programa Colombia reforesta “el cual consideran que podría quedar así:

“ARTÍCULO 4º. Beneficios condición reforesta.

(...)

n. Las personas jurídicas o naturales que adelanten proyectos productivos que obtengan la condición reforesta, en desarrollo de programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, o de las acciones de reincorporación o en ejecución de las iniciativas del PDET de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; obtendrán un descuento del 50%, para el registro y renovación de la matrícula mercantil, según reglamentación que se expida para el efecto”.

Frente a éste literal hicieron llegar la respectiva justificación.

Por las anteriores consideraciones, se considera pertinente no dar trámite a esta iniciativa legislativa hasta tanto no cuente con mayor viabilidad técnica y fiscal

IV. Proposición.

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento **PONENCIA NEGATIVA** y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara, “por medio del cual se promueve la siembra de árboles”, acumulado con el PL. 300



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se crea el programa Colombia reforesta y se dictan otras disposiciones”.

Del Honorable Representante,

JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASOQUE
Coordinador Ponente

